



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALEJANDRO SANTANDER IBARRA
DEMANDADO : JAIME HORTA RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00472-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **ALEJANDRO SANTANDER IBARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.012.843**, en contra del demandado Señor **JAIME HORTA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.908.648**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$2.800.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 001 que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 1 de julio de 2020, más la suma de **\$616.000.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo pactados al 2% mensual causados y no pagados desde el 3 de agosto de 2019 hasta el 1 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 24 de febrero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **\$1.300.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 002 que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 1 de julio de 2020, más la suma de **\$78.000.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo pactados al 2% mensual causados y no pagados desde el 10 de marzo al 1 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 24 de febrero de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- El (la) (los) demandado (a) (s) **JAIME HORTA RAMIREZ**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **JAIME HORTA RAMIREZ**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

4.- TÉNGASE al Señor **ALEJANDRO SANTANDER IBARRA**, como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

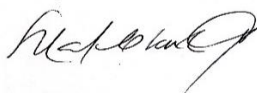


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 067 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO